



AYUNTAMIENTO  
— DE —  
MIGUEL ESTEBAN  
(TOLEDO)

Sección .....

Núm. ....

**7.- ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA PUBLICA.**

**7.1.- DISPOSICION GENERAL.**

1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 49 y 84 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 25.2 f) del mismo texto legal, que establece la competencia del Ayuntamiento en esta materia.

2.- Quedan sometidos a sus prescripciones, de obligatoria / observancia dentro del término municipal, todos los actos, establecimientos, aparatos, actividades, vehículos, servicios, edificios e instalaciones que en su ejercicio, funcionamiento o utilización puedan ocasionar al vecindario molestias por ruidos o suciedad, o distorsionen o perjudiquen la calidad de vida medio ambiental.

3.- A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por limpieza viaria, todos aquellos actos de carácter público o privado, que tiendan a mantener las vías públicas de la localidad en un estado de higiene y salubridad acordes con el nivel de vida / de la población.

4.- Por residuos sólidos urbanos, se entiende todo material resultante de un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza, cuando su productor o poseedor lo destina al abandono.

5.- Por medio ambiente se entiende, a los efectos de la presente Ordenanza, el entorno biofísico, industrial y social, en / el que de modo habitual se desenvuelve la vida humana.

**7.2. DE LOS RUIDOS.**

1.- La intervención municipal tenderá a conseguir que las / perturbaciones por ruidos no excedan de los límites que se indican en este capítulo.

2.- Se establecen los siguientes niveles máximos admisibles en el medio ambiente exterior o en el interior de viviendas e / inmuebles colindantes:

1. 在下列各数中，找出最大的数和最小的数，并填入括号内。

2. 在下列各数中，找出最大的数和最小的数，并填入括号内。

3. 在下列各数中，找出最大的数和最小的数，并填入括号内。

4. 在下列各数中，找出最大的数和最小的数，并填入括号内。

5. 在下列各数中，找出最大的数和最小的数，并填入括号内。

6. 在下列各数中，找出最大的数和最小的数，并填入括号内。

7. 在下列各数中，找出最大的数和最小的数，并填入括号内。

8. 在下列各数中，找出最大的数和最小的数，并填入括号内。

9. 在下列各数中，找出最大的数和最小的数，并填入括号内。





**AYUNTAMIENTO**  
— DE —  
**MIGUEL ESTEBAN**  
(TOLEDO)

Sección .....

Núm. ....

**A) RESIDENCIAL PRIVADO.**

- Estancias: Entre las 8 y las 22 horas 45 dBA.  
Entre las 22 y las 8 horas 40 dBA.
- Dormitorios: Entre las 8 y las 22 horas 40 dBA.  
Entre las 22 y las 8 horas 30 dBA.
- Servicios: Entre las 8 y las 22 horas 50 dBA.
- Zonas comunes: Entre las 8 y las 22 horas 50 dBA.

**B) RESIDENCIAL PUBLICO.**

- Zonas de Estancias: Entre las 8 y las 22 horas 45 dBA.  
Entre las 22 y las 8 horas 30 dBA.
- Dormitorios: Entre las 8 y las 22 horas 40 dBA.
- Servicios: Entre las 8 y las 22 horas 50 dBA.
- Zonas Comunes: Entre las 8 y las 22 horas 50 dBA.

**C) OFICINAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

- Despachos profesionales: Entre las 8 y las 22 horas 40 dBA.
- Oficinas: Entre las 8 h las 22 horas 45 dBA.
- Zonas comunes: Entre las 8 y las 22 horas 50 dBA.

**D) CENTROS SANITARIOS.**

- Zonas de estancia: Entre las 8 y las 22 horas 45 dBA.
- Dormitorios: Entre las 8 y las 22 horas 30 dBA.  
Entre las 22 y las 8 horas 25 dBA.
- Zonas comunes: Entre las 8 y las 22 horas 50 dBA.

**E) CENTROS DOCENTES.**

- Aulas: Entre las 8 y las 22 horas 40 dBA.
- Sala de lectura: Entre las 8 y las 22 horas 35 dBA.
- Zonas comunes: Entre las 8 y las 22 horas 50 dBA.

Recomendaciones en base al Real Decreto 1.909/81 de 24 de / Julio B.O.E. 7-9-81, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios aceptadas por la C.E.E. desde el 1 de Enero de 1.990.

**RECOMENDACION DE NIVELES SONOROS EN EL INTERIOR DE LOCALES COMER  
CIALES Y MEDIOS DE TRABAJO.**

A partir de los 85 dBA se entra en nivel de acción. La in-/





**AYUNTAMIENTO**  
— DE —  
**MIGUEL ESTEBAN**  
(TOLEDO)

Sección .....

Núm. ....

dustria será vigilada y observada acústicamente de forma periódica.

El nivel máximo de ruido para 8 horas de trabajo diarias y/40 mensuales será de 90 dBA.

A partir de 90 dBA cada incremento de 3 dBA se reducirá el tiempo de permanencia sin protección acústica en 1/2 del tiempo anterior, y así tendremos para 90 dBA máximo 8 horas de trabajo, para 93 dBA. máximo 4 horas de trabajo y si fuera 96 dBA solo 2 horas. A partir de los 110 dBA no se podrá permanecer en el local.

**RECOMENDACIONES DE NIVELES SONOROS EN AMBIENTE EXTERIOR.**

La Comisión Provincial de Saneamiento aconseja a aquellos / municipios donde no se hayan establecido Ordenanzas Municipales/ sobre ruidos, no se sobrepasen los siguientes niveles en la vía pública.

**ZONAS SANITARIAS:**

- Día 45 dBA.
- Noche 35 dBA.

**ZONAS DE VIVIENDAS Y OFICINAS:**

- Día 55 dBA.
- Noche 45 dBA.

**ZONAS COMERCIALES:**

- Día 65 dBA.
- Noche 55 dBA.

**ZONAS INDUSTRIALES Y ALMACENES:**

- Día 70 dBA.
- Noche 55 dBA.

3.- Para los establecimientos o actividades que se citan en este artículo, el nivel de ruido en su interior, proveniente del exterior o debido a causas ajenas a la propia actividad, no sobrepasará los límites siguientes:

Establecimientos sanitarios o de reposo, hoteles y similares: 30 dB día y 25 dB noche.





AYUNTAMIENTO  
— DE —  
MIGUEL ESTEBAN  
(TOLEDO)

Sección .....

Núm. ....

Centros docentes: 30 dB.

Comercios, restarurantes y establecimientos análogos: 40 dB día y 35 dB noche.

Los titulares de los locales mencionados adoptarán las medidas de insonorización necesarias para que el nivel de ruido de fondo existente en ellos no supere los niveles indicados.

4.- El nivel máximo de ruido de fondo en el interior de viviendas, provinientes del exterior, será de 35 dB durante el día (de 8 a 22 horas) y 25 dB durante la noche, (de 22 a 8 horas).

5.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no se permitirá el establecimiento de actividades, máquinas o instalaciones que transmitan a establecimientos o viviendas contiguas o próximas un nivel sonoro superior al indicado en los artículos 7 y 8.

6.- Todos los edificios cuya licencia de construcción sea / concedida con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se determinan NBE-CA-82, qprobada por Real Decreto -/ 1.909/81 de 25 de Julio, modificado por Real Decreto 2.115/82 de 12 de Agosto, así como las modificaciones que en el futuro se -/ introduzcan y otras normativas que se establezcan repecto al -/ aislamiento acústico de la edificación.

7.- En todos los edificios, cualquiera que sea la actividad que en el mismo se desarrolle, su aislamiento acústico debe ser/ tal, que el ruido transmitido al exterior no rebase los niveles/ establecidos en el artículo seis.

Como mínimo, los cerramientos medianeros y perimetrales, -/ tendrán una capacidad de absorción acústica de 35 dB.

Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondiciona- / miento de aire, la distribución y evacuación de aguas, la trans- / formación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios / serán instalados con precauciones de ubicación y aislamiento, -/ que garanticen un nivel de transmisión sonora no superior a los / límites fijados para la zona de su emplazamiento.

8.- En los proyectos de construcción de inmuebles se in- -/







AYUNTAMIENTO  
— DE —  
MIGUEL ESTEBAN  
(TOLEDO)

Sección .....

Núm. ....

cluirá un estudio justificativo de que la protección acústica y / antivibratoria suministrada por los muros, tabiques y forjados, / es suficiente para acomodarse a las prescripciones de esta Orde- / nanza.

Analogamente, en los proyectos de instalaciones industriales comerciales y de servicios afectados spor esta Ordenanza, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de - / ruidos y vibraciones.

9.- Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en - / buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape / con el fin de que el nivel sonoro del vehículo, no sobrepase los / límites establecidos en el Decreto de 25 de Marzo de 1.972, el - / Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1.958 y la legislación espe- / cífica sobre la materia vigente en cada momento.

10.- Se prohíbe la circulación de vehículos a motor con el / llamado "escape libre " o con silenciadores no eficaces, incomple- / tos, o con tubos resonantes.

Igualmente, se prohíbe la circulación de referida clase de / vehículos, cuando por exceso de carga, produzcan ruidos superio- / res a los establecidos en esta Ordenanza.

11.- Queda prohibido el uso de bocinas y cualquier otra se- / ñal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inmi- / nente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servi- / cios de urgencia, o de auxilio de personas.

12.- En las obras y trabajo de construcción, modificación, / reparación o derribo de edificios, así como las que se realicen / en la vía pública, se adoptarán las medidas oportunas para evitar que los ruidos emitidos excedan de los niveles acústicos fijados / para la zona respectiva.

13.- Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dis- / positivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, o análo- / gos, cuyos niveles de sonoridad, excedan de los señalados en esta Ordenanza para las distintas zonas.

Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia /





AYUNTAMIENTO  
— DE —  
MIGUEL ESTEBAN  
(TOLEDO)

Sección .....

Núm. ....

o avisos a la población por parte de los servicios municipales y/ en campañas electorales.

14.- Los receptores de radio o televisión y, en general todos los aparatos reproductores del sonido, se instalarán y regularán de manera que el nivel sonoro transmitido a las viviendas o / locales colindantes no exceda de 35 dB.

15.- Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los artículos precedentes que conlleve/ una perturbación por ruidos para el vecindario, que sea evitable/ con la observación de una conducta cívica normal, se consideran / incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

**7.3.- DE LA LIMPIEZA VIARIA.**

1.- En este aspecto, el Ayuntamiento encarece la colaboración de los propietarios colindantes a redes públicas viarias, -/ limpiando tramos de las mismas situados frente a su propiedad, y/ depositando los residuos obtenidos en recipientes.

2.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos (papeles, cascaras, etc.) debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

Se prohíbe asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o parados.

3.- Se prohíbe expresamente por su repercusión en el estado/ de limpieza de las calles, la rebusca de la basura domiciliaria, / o de establecimientos de cualquier índole.

4.- La limpieza de los escaparates, toldos, puertas o cortinas, en los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de -/ tal manera que no ensucie la vía pública. En caso de hacerlo, se/ llevará a efecto por el personal del establecimiento.

5.- Los propietarios y conductores de los vehículos que -/ transporten tierras, escombros, materiales polvorientos, hormi- / gón, o cualquier otra materia que al derramarse ensucie la vía -/ pública y por consiguiente, pueda ocasionar daños a terceras personas deberán tomar toda clase de medidas para evitarlo.

A tal efecto, todos los restos que puedan quedar sobre la -/





AYUNTAMIENTO  
— DE —  
MIGUEL ESTEBAN  
(TOLEDO)

Sección .....

Núm. ....

vía pública, serán limpiados por la empresa responsable o por los dueños de los vehículos. De no ser así, la limpieza se efectuará/ por el servicio municipal correspondiente, pasándose el cargo que corresponda, al interesado, independientemente de las sanciones / a que hubiere lugar.

6.- Las personas o entidades que realicen pequeñas obras en/ la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado en ellas, etc, han de retirar los sobrantes y escombros dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de las obras, dejándolos, / entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no entorpezcan/ la circulación de vehículos y peatones.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirado, el Ayunta- miento procederá a su retirada y transporte, pasándose el cargo / que corresponda al interesado, independientemente de las sancio- / nes a que hubiere lugar.

7.- Terminada la carga o descarga de cualquier vehículo, el/ personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que hayan ensu- ciado durante la operación, retirando de la vía pública los resi- duos vertidos.

8.- Como medida higiénica ineludible, las personas que con- duzcan perros y otros animales dentro del casco urbano de la po- blación, procurarán impedir que estos depositen sus deyecciones / en cualquier lugar de la red viaria pública.

9.- A propuesta del Concejal-Delegado del Servicio de lim- / pieza, el Ayuntamiento podrá señalar la prohibición de aparcar/ en aquellas que por su estado de suciedad, requiera una limpieza/ a fondo de las mismas.

10.- Para los carteles que se peguen en la vía pública, se / encarecerá a las entidades patrocinadoras que tengan en cuenta el utilizar los sitios más idóneos para no perjudicar la estética -/ del pueblo, como vallas de solares que no indiquen lo contrario, / carteleras instaladas a tal fin, etc.

11.- Los propietarios de fincas, viviendas y establecimien- / tos, tendrán la obligación de mantener en constante estado de lim- pieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles -/ desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformi- / dad en su estética, acorde con el entorno urbanístico.





AYUNTAMIENTO  
— DE —  
MIGUEL ESTEBAN  
(TOLEDO)

Sección .....

Núm. ....

12.- Queda prohibido el tránsito de ganado por las vías urbanas de la localidad, excepto por las vías pecuarias deslindadas / plenamente por el Servicio Forestal que transcurran por el casco urbano.

Independientemente de las responsabilidades a que hubiere / lugar por parte de los propietarios del ganado, estos vendrán - / obligados a la limpieza de las calles, en el supuesto de infringir lo dispuesto en este artículo.

**7.4.- DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y SU VERTIDO CONTROLADO.**

1.- Los desechos o residuos sólidos que por su toxicidad, volumen, configuración o características especiales no puedan ser / recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento, los productores o poseedores quedan obligados a facilitar al Ayuntamiento, información completa sobre su origen, cantidad y características y el Ayuntamiento, puede exigir un tratamiento previo, o su / reducción, o que el usuario colabore con medios propios.

2.- Los establecimientos o locales públicos o privados en - / que se produzcan cantidades considerables de residuos sólidos, serán autorizados por el Ayuntamiento, para que a costa de aquellos depositen los vertidos en el lugar que al efecto indique el Ayuntamiento, utilizando los recipientes o contenedores idoneos para / para su transporte.

3.- Se prohíbe depositar escombros y toda clase de residuos / sólidos urbanos en terrenos o zonas que no esten autorizados por / el Ayuntamiento, previstos de la oportuna autorización municipal / de depósito o vertedero siendo responsables del incumplimiento - / las personas que los realicen, y en caso de ser transportado en / vehículos, los propietarios de estos.

4.- La vigilancia, inspección y control de los depósitos o / vertidos de residuos sólidos urbanos, tierras, escombros, etc., / ubicados en el término municipal, se llevará a cabo por personal / del Ayuntamiento.

5.- No se permitirá en un vertedero de escombros arrojar productos que no sean los específicos para lo que fue concebido. Se / denominan productos específicos aquellos que provengan de derri- / bos, vaciados de tierras y obras de construcción.







AYUNTAMIENTO  
— DE —  
MIGUEL ESTEBAN  
(TOLEDO)

Sección .....

Núm.....

6.- Los depósitos o vertederos de residuos sólidos urbanos / son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento, dándose cumplimiento a / cuanto disponen las leyes en vigor en cada momento.

todo vertedero que no cumpla lo anterior, será considerado / clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las san / ciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar.

7.- Los solares sin edificar deberán permanecer limpios de / escombros, materias orgánicas y cualquier objeto que de forma ge / nérico sea contrario a la estética general del pueblo. Esta respon / sabilidad recaerá en el propietario del solar.

El vertido de basuras, escombros y otros objetos en solares, será considerado como falta muy grave y sancionado en consonancia

**7.5.- DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES:**

1.- Los empleados municipales de parques y jardines que -/ tienen encomendado la conservación y mantenimiento de los mismos, tendrán la obligación de depositar en contenedores o sacos las ba / suras del corte y adecentamiento de jardines situados en plazas / y vías públicas. En caso de utilización de sacos, una vez cerra- / dos y atados, se amontonarán en zonass poco visibles y que no -/ sean de tránsito, hasta que por el servicio de recogida de basu- / ras sean retiradas.

2.- Todos los vecinos tienen derecho a usar y disfrutar de / las zonas verdes, parques y jardines de la localidad, estando -/ obligados a su cuidado y adecuado mantenimiento, usando las mis- / mas con la debida diligencia y sin que en ningún momento se pro- / duzcan actos atentatorios contra las plantas, árboles y otras es- / pecies que pueblen aquellos.

**7.6. OTRAS ACTIVIDADES.**

1.- Queda prohibido el esparcir basuras, orines y cualquier / otra sustancia contaminante ambientalmente, dentro del casco urba / no y un radio de dos kilómetros perimetral al mismo.

2.- Los usuarios de calefacción, tanto domiciliarias como fa- / briles o comerciales, están obligados a usar para el funcionamien / to de las mismas, sustancias que no produzcan mediante su combus- / tión, o a consecuencia de la misma, molestias al vecindario en -/





AYUNTAMIENTO  
— DE —  
MIGUEL ESTEBAN  
(TOLEDO)

Sección .....

Núm. ....

cuanto a olores o difusión de materias que ensucien los inmuebles colindantes o infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza sobre limpieza viaria, máxime, si aquellas fueran contaminantes.

De la contravención a lo dispuesto en este artículo, serán / responsables los propietarios de empresas, viviendas, o actividades comerciales que los ocasionen.

3.- Todos los vertidos de aguas residuales contaminantes, -/ tanto públicos como privados, deberán ser depurados previamente a su vertido a la red general de alcantarillado.

4.- El Ayuntamiento en colaboración con los vecinos que así / lo soliciten, realizará trimestralmente campaña de desratización.

5.- No podrán abandonarse vehículos en la vía pública. Al -/ efecto, se considerarán vehículos abandonados, aquellos que per-/ manezcan sin ser utilizados por sus tenedores o propietarios, durante al menos quince días en la vía pública, siendo preceptivo / previamente a la calificación oír el dictamen de los Agentes Municipales, quienes serán los encargados de velar por el cumplimiento de los dispuestos genéricamente en la presente Ordenanza.

6.- Se consideran perros vagabundos, aquellos que de forma / frecuente y periódica deambulen por la vía pública sin control de sus propietarios.

Por los Agentes Municipales se tratará de averiguar los propietarios de los animales, comunicándoles la condición de vagabundos de los mismos, e invitándoles a que los recojan.

En el supuesto de no ser encontrados los propietarios, o no/ existir estos, los perros serán recogidos por los servicios municipales e ingresados en los centros establecidos a tal fin.

7.- El Ayuntamiento vendrá obligado con periodicidad a realizar la limpieza de la red general de alcantarillado municipal.

**7.7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

1.- De los actos, establecidos, aparatos, actividades, vehículos, servicios, edificaciones o instalaciones que en su ejercicio, funcionamiento o utilización puedan ocasionar al vecindario/ molestias por ruidoso suciedad, distorsionen o perjudiquen la calidad de vida, medios ambiental, serán responsables sus propietarios.





AYUNTAMIENTO  
— DE —  
MIGUEL ESTEBAN  
(TOLEDO)

Sección .....

Núm. ....

rios, poseedores, o regentes por cualquier título jurídico válido, o en el supuesto de temas relacionados con publicidad, las empresas o entidades anunciantes.

2.- A tal efecto, las infracciones recogidas en la presente Ordenanza, se clasifican en graves o leves.

Son infracciones graves, la transgresión o inobservancia de lo dispuesto en los artículos, del 7.2. el 2, 3, y 7, del 7.3. el 2, 5, 6 y 12, del 7.4. el 1, 3, 5, 6 y 7, del 7.5. el 2, del 7.6. el 1, 2 y 3.

Las citadas infracciones se sancionarán con multa de tres mil a cinco mil pesetas.

Son infracciones leves, la transgresión o inobservancia de lo dispuesto en los artículos, del 7.2. el 8, 13, 14 y 15, del 7.3 el 3, 4, y 11.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de mil a tres mil pesetas.

3.- En los supuestos de infracción a lo dispuesto en los artículos del 7.2. 3 y 4 de esta Ordenanza, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo del 7.4. el 6 del Reglamento de Actividades/Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas, el Alcalde podrá decretar el cierre temporal de las instalaciones o actividades.

#### 7.8. PROCEDIMIENTO.

1.- El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración municipal en virtud de sus funciones inspectora y de comprobación, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

En lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- Los propietarios y los usuarios por cualquier título, de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir, y a su vez tendrán derecho a presenciar, las inspecciones y comprobaciones que pueda realizar el Ayuntamiento.





AYUNTAMIENTO  
— DE —  
MIGUEL ESTEBAN  
(TOLEDO)

Sección .....

Núm. ....

3.- Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, el funcionario actuante formulará la pertinente denuncia.

A la vista de las actuaciones, el Ayuntamiento propondrá las medidas correctoras que procedan, resolviéndose lo procedente, previa audiencia del interesado, por término de diez días.

En el trámite de audiencia, el interesado podrá alegar por escrito, cuantas observaciones de carácter fáctico o jurídico considere conveniente a sus derechos.

Evacuado que sea el trámite de audiencia, el Alcalde, órgano administrativo municipal competente para la resolución de los expedientes relacionados con la presente Ordenanza, dictará resolución en la que podrá adoptar, si las circunstancias así lo exigieran, las medidas señaladas en el artículo 7.4. el 6 del Reglamento de Actividades Molestas.

4.- Toda persona, natural o jurídica, podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción a la presente Ordenanza.

Recibida la denuncia, y una vez comprobada la identificación del denunciante, se incoará el oportuno expediente de averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose los trámites indicados en los artículos precedentes, con la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final del expediente.

┌

┐

└

┘

